

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
UNIDAD AMBIENTAL

GZS/ABU
N° 251-09



ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A., PLANTEL DE CERDOS MONTE VERDE BAJO, UBICADO EN PUENTE LOS TRONCOS, HUEPIL, COMUNA DE TUCAPEL, PROVINCIA DE BIO BÍO, REGIÓN DEL BIO BIO.

SANTIAGO,

27 AGO 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.902, modificada por la Ley N° 19.821; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. MINSEGPRES N° 90/00, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; el D.S. MOP N° 1094/06 y la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución de Calificación Ambiental, RCA, Ex. N° 016 de 10 de enero de 2008 de la COREMA Región del Bio-Bío.

Carta de fecha 7 de noviembre de 2008 mediante el cual Agrícola y Forestal las Astas S.A. presenta solicitud para dictar Programa de Monitoreo.

Actas de Fiscalización N° 13505 de 20 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde aprobar el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente generado por AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A, Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo, antes de su disposición al Estero Itatita, de según lo establecido en el Art. 11° B de la Ley N° 18.902.

Que, la Resolución de Calificación Ambiental, RCA Ex. N° 016/08 de COREMA Región del Bio Bio, que aprobó ambientalmente el proyecto: "Establecimiento Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo", estableciendo el cumplimiento de una serie de contaminantes consignados

en el D.S. 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, de acuerdo a lo señalado en la Tabla N°4 del considerando N°3 de esta RCA. Por otra parte, de acuerdo a lo señalado en el considerando N°3, se establece un caudal de 225 m³/día para aquellos efluentes generados durante la última etapa del proyecto (quinta etapa).

Que, mediante fiscalización realizada con fecha 20 de mayo de 2009, según consta en acta de inspección N° 1350, se constató que AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A., Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo, descarga sus efluentes líquidos industriales al Estero Itatita, quedando por lo tanto, sujeta al cumplimiento de la Norma N° 90/00 MINSEGPRES

Que, teniendo presente lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

RESUELVO:

3184

SUPERINTENDENCIA N° _____ / EXENTA.

1. **ESTABLECE** el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos del Establecimiento Industrial AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A., Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo, RUT: 76.667.500-K, representada legalmente por don Raúl Humberto Pérez Serani, ubicado en Puente Los Troncos, Huepil, comuna Tucapel, provincia de Bio Bío, Región del Bío Bío, CIIU CL 012210 Cría de porcinos y el CIIU Internacional 11125 Cría de ganado porcino.
2. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físico, químico y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 2.1 **Muestreo:** Se realizará en el punto de muestreo o en otra instalación habilitada para tales efectos, y que permita la adecuada toma de muestra. Ésta se ubica antes que el efluente sea dispuesto al cuerpo receptor, en las siguientes coordenadas Universal Transversal de Mercator, UTM, a saber:

Norte: 5872276 m

Este: 237893 m

Datum WGS 84, Huso 19.
 - 2.2 **Punto de Descarga:** Éste se ubica en las siguientes coordenadas Universal Transversal de Mercator, UTM, a saber:

Identificación del Punto de descarga: Estero de desagüe, afluente del Río Cato.

Norte: 5872319 m

Este: 237851 m

Datum WGS 84 Huso 19.

Nombre del Cuerpo Receptor: Estero de desagüe, afluente del Estero Itatita.

2.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

PARÁMETRO	UNIDAD	LÍMITE MÁXIMO	TIPO DE MUESTRA	DIAS DE CONTROL AL MES
pH	-	6,0 – 8,5	Puntual	2
Temperatura	°C	35	Puntual	2
Sólidos Sedimentables	mL/L x 1hr	-	Puntual	2
Aceites y Grasas	mg/l	20	Compuesta	1
Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	1000	Puntual	1
DBO ₅	mg O ₂ /l	35	Compuesta	1
Fósforo	mg/l	10	Compuesta	1
Cobre	mg/L	1	Compuesta	1
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	50	Compuesta	1
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	1
Caudal	m ³ /día	225	-	10

- a) **Muestras Puntuales:** Conforme a Resolución SISS N°1527 del 8 de agosto de 2001, el pH, Temperatura y Sólidos Sedimentables pueden ser medidos por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga. Cada día de control deberá considerar la medición de 8 muestras puntuales.
- b) **Muestras Compuestas:** Se deberá extraer una muestra compuesta, según lo dispone el artículo 6.3.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, en cada día de control, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
- Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
 - Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- c) **Metodología de Medición de Caudal:** Se deberá medir según lo dispone el numeral 6.3.2 II del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, debiendo emplearse un equipo portátil con registro.
- d) Las aguas residuales descargadas al Estero Itatita, deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo 1, numeral 4.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

2.4 **Obtención de las muestras:** Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/2.Of1996, referida a "Calidad del Agua - Muestreo - Guía sobre

Técnicas de Muestreo", del Instituto Nacional de Normalización, INN. Además, deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10.Of2005, referidas a "Calidad del Agua - Muestreo - Muestreo de Aguas Residuales - Recolección y Manejo de las Muestras", del INN.

En conformidad a lo señalado por el numeral 6.3.2 II del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, la muestra puntual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de dos submuestras de igual volumen, extraídas en lo posible de la superficie y del interior del fluido, debiéndose cumplir con las condiciones de extracción de muestras indicadas en el artículo 6.3.3 de esta norma. Además, en cada muestra puntual se deberá registrar el caudal del efluente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las normas chilenas oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del INN.

2.5 Días de control: Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen RILES con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados.

2.6 Control Normativo de Contaminantes no incluidos en el Programa de Monitoreo: En conformidad a lo señalado por el numeral 6.2 II del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en ésta, respecto de la totalidad de contaminantes normados, el Establecimiento Industrial deberá efectuar un monitoreo durante el mes de mayo de cada año, el cual incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del artículo 1, numeral 4.3.2 de dicha norma.

El control establecido en el punto 2.6 deberá dar cumplimiento a las exigencias impuestas en los puntos 2.1, 2.2, 2.3 a), 2.3 b), 2.3. c), 2.3 d), 2.3 e), 2.4 y 2.5 de la presente Resolución.

3. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

4. Para verificar el cumplimiento de los límites de emisión máximos definidos en la presente Resolución, esta Superintendencia sólo aceptará los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización (INN).

5. AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A., Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo, deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de monitoreo.

Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la

Superintendencia - <http://www.siss.cl>. En caso que no existan descargas efectivas, la empresa deberá registrar mensualmente en el mismo sitio web, este antecedente de acuerdo al procedimiento descrito en el referido sitio.

AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A., Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo, no deberá enviar a esta Superintendencia los informes o certificados de análisis otorgados por el Laboratorio. Estos deberán archivarlos ordenados y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles y deberán presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.

6. AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A., Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo deberá dar estricto cumplimiento a la presente Resolución, así como a toda medida o instrucción que en virtud de la misma, dicte esta Superintendencia. En este sentido, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, a saber:

- 6.1 AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A., Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo deberá comunicar por escrito a esta institución cuando habiendo existido descarga, producto de caso fortuito o fuerza mayor, no pueda cumplir con su obligación de informar los monitoreos realizados en el periodo respectivo. La comunicación presentada por AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A., Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo deberá detallar las casuales que dan origen al caso fortuito o fuerza mayor invocado, explicitando la fecha en que reanudará el monitoreo de sus descargas.

Dichos hechos podrán ser fiscalizados por parte de esta Superintendencia, pudiendo solicitar los antecedentes necesarios para comprobar la veracidad de los hechos informados y que constituyeron el origen de los citados incumplimientos.

- 6.2 AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A., Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo, queda sujeto a la prohibición absoluta de realizar actividades tendientes a diluir sus aguas residuales. En este sentido, no podrá mezclar las aguas lluvias que capte en sus instalaciones para fines de dilución, ya sea a través de la mezcla de éstas con las aguas residuales resultantes a la salida del sistema de tratamiento o través de cualquier otro medio.

- 6.3 Todo cambio en el proceso productivo que pueda influir, ya sea, en la cantidad o calidad de los Riles generados por AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A., Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo, deberá ser informado de manera previa a su materialización a esta Superintendencia, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales a que dicha modificación pueda dar lugar en conformidad a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y 3° del D.S. N° 95, del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este contexto y en caso que AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A., Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo, presente una consulta de pertinencia al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, ante la CONAMA respectiva, deberá comunicar a esta Superintendencia dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la respectiva notificación, el pronunciamiento que sobre el particular emita en definitiva dicha autoridad.

- 6.4 AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A., Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo queda sujeto a la prohibición absoluta de efectuar la descarga de las aguas residuales debidas a la presencia de la actividad o generadas en su proceso productivo fuera del punto de muestreo definido en el numeral 2.1 de la presente Resolución. Todas las aguas residuales generadas en el proceso productivo o derivadas de la actividad se

deben canalizar adecuadamente y conducir hacia el punto de muestreo antes mencionado.

7. Se hace presente, que conforme a los artículos 6.4.1 y 6.4.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A., Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo, estará obligado a realizar un muestreo adicional o remuestreo, ante la eventualidad en que una o más muestras durante el mes excedan los límites máximos establecidos en el numeral 2.3 e) de la presente Resolución.

El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes de la detección de la anomalía.

8. La presente Resolución, no constituye una autorización ambiental o sectorial que aprueba el sistema de tratamiento de Riles, sino que como su nombre lo indica, sólo establece el Programa de Monitoreo que debe realizar toda fuente emisora.
9. La presente Resolución, no exime a AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A., Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A., Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo adoptar medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros organismos estatales.

En este contexto, se hace presente que esta Superintendencia, en virtud de sus facultades de fiscalización, puede instruir controles directos (toma de muestras) respecto de las aguas residuales generadas por AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A., Plantel de Cerdos Monte Verde Bajo, los que serán realizados por laboratorios acreditados ante el INN.

10. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Resolución podrá ser sancionado conforme a lo estipulado por el artículo 11, inciso 2° de la Ley N° 18.902, disposición legal que faculta a esta autoridad administrativa para imponer las sanciones que dicha disposición contempla, las que pueden consistir en la aplicación de multas a beneficio fiscal de una a mil unidades tributarias anuales, e inclusive, la clausura total o parcial del establecimiento emisor.
11. El presente Programa de Monitoreo comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE



JOSE LUIS SZCZARANSKI C.
Superintendente de Servicios Sanitarios
Subrogante



AEP/FSO
Distribución

Destinatario: Raúl Humberto Pérez Serani, casilla N°31 correo Huepil, Comuna de Tucapel, Provincia del Bio Bío, Fax (043) 591088, Región del Bio Bío.
CONAMA, Lincoyán N°145, Concepción, Región del Bio Bío.
Servicio Agrícola y Ganadero, Los Ángeles, Región del Bio Bío.
Servicio de Salud de Bio Bío, Los Ángeles, Región del Bio Bío.
Unidad Ambiental SISS.
Oficina Regional SISS, Concepción.